

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual se ha allegado escrito de la apoderada de la parte demandante solicitando se libre mandamiento ejecutivo con base en lo dispuesto en sentencia No 18 del 13 de marzo de 2020, por no haberse cumplido lo ordenado por la parte condenada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de Febrero de 2021. La secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio. No. 119.

Santiago De Cali, Dos (2) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2017-00522-00

La apoderada de la parte demandante Dra. Nubia Stella Acosta Forero solicita se inicie el proceso ejecutivo para el cobro correspondiente a la condena señala en la sentencia No 18 emitida por el despacho el día 13 de marzo de 2020, por lo anterior y de conformidad con el inciso 4º. Del artículo 306 del CGP, norma que establece que ante el mismo juez de conocimiento se podrá obtener el cumplimiento de las sumas de dinero que se hayan liquidado dentro del proceso, lo mismo que las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción. Para resolver, el juzgado

CONSIDERA:

Establece el artículo 306 del CGP lo referente a la ejecución de providencias judiciales en los términos que se expresan, que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que se dicta...

Inciso 4º. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

La apoderada del demandante señor NORBEY DELGADO HERNÁNDEZ hace énfasis en la sentencia proferidas por este despacho en la cual condeno a la parte demandada por ello solicita se libre orden de pago por la sumas de dicha sentencia.

En ese orden, se tiene que el señor NORBEY DELGADO HERNÁNDEZ en calidad de demandante dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y en calidad demandados el JHON JAIRO MONCAYO BOJORGE Y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMEPAL LTDA, por medio de sentencia pública celebrada el día 13 de marzo de 2020, fueron condenados al pago de las sumas de dinero que a continuación se relacionan y respecto de las cuales se librá mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del señor **NORBAY DELGADO HERNÁNDEZ** y en contra de **JHON JAIRO MONCAYO BOJORGE Y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMEPAL LTDA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/cte.** (\$448.000) por concepto de daño emergente con su respectiva indexación conforme el numeral Quinto de la sentencia publica No 18 de fecha 13 de marzo de 2020.

2.- Por los intereses legales causados a partir de la fecha de exigibilidad de la suma de dinero contenida en el numeral 1), esto es dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida fecha en la cual se causaran los intereses del 6% anual, de acuerdo a lo pregonado en el artículo 1617 del Código Civil, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de Quince Millones De Pesos M/cte. (\$15.000.000) por concepto de perjuicios morales de conformidad con lo dispuesto en el numeral Séptimo de la sentencia publica No 18 del día 13 de marzo de 2020.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** desde la ejecutoria de la sentencia publica de fecha 13 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Por la suma de tres salarios mínimos año (2020) correspondientes a agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia publica No 18 de fecha 13 de marzo de 2020.

6.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5) desde la ejecutoria de la sentencia publica de fecha 13 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7-. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones y cinco (5) para pagar. Lo anterior por cuanto la demanda fue presentado después de los 30 días como lo dispone el inciso 1 ibídem.

8-. **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **NUBIA STELLA ACOSTA FORERO**, portador (a) de la T.P108567. Del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss. del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria